



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

192

Expediente núm. 32

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el nueve de octubre del dos mil catorce, el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, presentó la Iniciativa con Punto de Acuerdo para exhortar al titular del poder ejecutivo de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, realice las estrategias y acciones operativas necesarias para brindar seguridad en el Distrito de Pinotepa Nacional, por la ola de asaltos suscitados, principalmente en sus carreteras, a fin de garantizar el orden público, preservar el ejercicio de los derechos y las libertades de la ciudadanía.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 32

2.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1509/2014 el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, la iniciativa con punto de acuerdo suscrita por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, correspondiéndole el número de expediente 32.

3.- Con fecha trece de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en la cual el Presidente de dicha Comisión presentó el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados integrantes de la respectiva comisión, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los señores legisladores.

4.- Derivado del análisis sostenido por los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa con el Punto de Acuerdo descrita en el numeral 1 del presente apartado de antecedentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir, y en su caso, aprobar el presente dictamen con proyecto de punto de acuerdo, de conformidad con los artículos 49 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 32

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Protección Ciudadana tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Esta comisión entra al estudio de la propuesta del punto de acuerdo objeto del presente dictamen, y que coinciden en que es viable exhortar al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, realice las estrategias y acciones operativas necesarias para brindar seguridad en el Distrito de Pinotepa Nacional, por la ola de asaltos suscitados, principalmente en sus carreteras, a fin de garantizar el orden público, preservar el ejercicio de los derechos y las libertades de la ciudadanía.

CUARTO.- En efecto la constitución federal, en su artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 32

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO.- La citada carta magna en su artículo 21 señala que La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

SEXTO.- De conformidad con la constitución local, el Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior. El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y **deben hacer, lo que la Ley les ordena.**

SEPTIMO.- De conformidad con el artículo 30, de la norma local, el Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. Por su parte, el artículo 66 establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado. Dentro de las obligaciones conferidas al Gobernador del Estado, está la de cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes, así como cuidar del puntual cumplimiento de la Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 32

disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes.

OCTAVO.- En ese sentido, el artículo 82 de la Constitución del estado, señala que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos. **La Secretaría de Seguridad Pública es parte de la administración pública centralizada** como lo dispone el artículo 27 dicha ley orgánica.

NOVENO.- La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los municipios que tiene como **finés salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos**, y comprende la prevención especial y general de los delitos. Sin embargo, en meses anteriores y en fechas recientes se vive un clima de inseguridad en nuestro Estado que trae repercusiones negativas en el ámbito social y político, además de que sin duda desalienta la inversión y el desarrollo económico. En el caso concreto del Distrito de Pinotepa Nacional, se han documentado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 32

diversas denuncias de los ciudadanos que sufren diferentes hechos considerados como delitos, tanto en sus personas como en sus bienes, principalmente en las carreteras que conducen al vecino estado de Guerrero, con el cual realizan diversas actividades comerciales, turísticas, culturales, etcétera; lamentablemente como es un hecho notorio y de trascendencia internacional, el estado de Guerrero sufre de los embates de la delincuencia, que sin duda tienen repercusión en nuestra entidad, principalmente en las regiones colindantes, afectando los derechos humanos de las personas, como lo es el libre tránsito, la propiedad, y la seguridad.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declara procedente la propuesta de la iniciativa con punto de acuerdo promovido por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, en virtud de que el derecho al libre tránsito, la propiedad, y la seguridad, son inherentes al hombre, por lo que el gobierno del estado de Oaxaca, a través de la secretaría de seguridad pública, está obligado a respetar, promover, y garantizar los derechos humanos de los habitantes, transeúntes y turistas de Oaxaca, principalmente del Distrito de Pinotepa Nacional, que colinda con el estado de Guerrero, con las acciones preventivas y ejecutivas que la ley les otorga, a fin de garantizar el orden público,



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 32

preservar el ejercicio de los derechos y las libertades de la ciudadanía. Siendo importante precisar de que al referirse al Distrito de Pinotepa Nacional, se hace al distrito electoral XI de Santiago Pinotepa Nacional, de donde es representante popular el autor de la iniciativa.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, realice las estrategias y acciones operativas necesarias para brindar seguridad en el Distrito Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, por la ola de asaltos suscitados, principalmente en sus carreteras, a fin de garantizar el orden público, preservar el ejercicio de los derechos y las libertades de la ciudadanía.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 32

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a trece de noviembre del dos mil catorce.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA



**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
PRESIDENTE.**



DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA.



DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANANA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.